Banchile INVERSIONES

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Santiago, 23 de Agosto de 2017

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Deposito Reglamento Interno
Fondo Mutuo Inversión Dollar 30

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 365, hemos procedido a depositar los Reglamentos Interno de los fondos mutuos señalados en la referencia, efectuando modificaciones a los Reglamentos de los Fondos.

A continuación les detallamos los cambios realizados:

Sección A - Características del Fondo

- Letra A.1.1. Nombre del Fondo: Se modifica el nombre del fondo a "Fondo Mutuo Portafolio Activo Controlado".

- Letra A.1.3. Tipo de Fondo: Se modifica a de Fondo Mutuo Mixto Extranjero – Derivados a Fondo Mutuo de Libre Inversión – Derivados.

- Letra A.1.5. Plazo Maximo de pago de rescate: (i) Se modifica la moneda de pago de rescates de dólares de los Estados Unidos de América a pesos chilenos. (ii) Se modifica el plazo de pagos de rescates a no mayor de 10 días hábiles bancarios. (iii) Se elimina la siguiente frase: "Al plazo anterior, se agregaran un día hábil bancario adicional por cada día feriado en los Estados Unidos, con un tope de 10 días corrido".

Sección B – Política de Inversión y Diversificación

- Letra B.1. Objeto del Fondo: (i) Se modifica el objeto incorporando que al menos el 80% de los activos del Fondo serán mantenidos o invertidos, directa o indirectamente, en instrumentos de deuda. (ii) Se define que se entenderá como inversión indirecta. (iii) Se incorpora como parte del objeto, que el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella.

- Letra B.2. Política de Inversiones: (i) Se elimina el rango del porcentaje del activo total del fondo que se invertirá en instrumentos de capitalización. (ii) Se elimina el porcentaje del activo del fondo que se consideraba invertir en instrumentos de emisores nacionales y extranjeros, denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o bien con cobertura en esta misma moneda. (iii) Se incorpora "El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61 de la Ley No. 20.712, sujeto a los limites contemplados en la letra B.3.

- Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: (i) Se modifica el título de esta sección a "Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones". (ii) Con objeto de ser consistente con el título de esta letra, se reemplaza el riesgo esperado por los inversionistas por el riesgo esperado por las inversiones. (iii) Se elimina la referencia de la duración mínima de 1 día de la cartera de inversiones de los instrumentos de deuda. (iv) Se especifica que la duración de la cartera de inversiones es de los instrumentos de deuda.

- Letra B.2.2 Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda: Se incorpora que el Fondo en forma directa deberán contar con al menos una clasificación de riesgo BBB, según el instrumento.

- Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuaran y/o dirigirán las inversiones: Se elimina la lista de países en los que el Fondo centrara sus inversiones, especificando que se regirá bajo los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

- Letra B.2.4. Monedas: (i) Se disminuye el porcentaje del primer criterio que el fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de 40% a 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas indicadas producto de sus propias operaciones, como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

- Letra B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo: (i) Se modifica la tabla de diversificación, en el tipo de instrumentos y sus porcentajes. (ii) Se modifica los requisitos que se le exige a otros fondos para poder ser considerados como objeto de inversión.

- Letra B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: (i) Se modifica el limite B.3.2.3 a "Cuotas de un fondo nacional o extranjero o títulos de deuda de securitización, correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045: 20% del activo del Fondo, pudiendo llegar al porcentaje máximo establecido en el B.3.1, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General No. 376."

- Letra B.4.1. Contratos de derivados: Se elimina el uso de contratos derivados como objeto de inversión.

- Letra B.4.2. Venta corta y préstamo de valores: (i) Se elimina la referencia a las acciones, reemplazándolo con instrumentos de deuda o capitalización.

- Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: (i) Se modifica el porcentaje del activo total del fondo que podrá ser mantenido en instrumentos de deuda adquirido con retroventa de 30% a 20%. (ii) Se incorpora que para los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, que en el caso que las operaciones de inversión del fondo sean efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, el fondo podrá mantener hasta el 30% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa. (iii) Se modifica el porcentaje del activo total del fondo que podrá ser mantenido en acciones adquiridas con retroventa de 30% a 20%.

Sección C – Política de Liquidez

- Se agregan nuevos instrumentos de fácil liquidación: Acciones nacionales con presencia bursátil igual a 100%; Acciones internacionales con monto promedio transado diario, considerando los volúmenes transados en la bolsa los últimos 2 meses, igual o mayor a $ USD 1.000.000. Considerando que el promedio diario se calculara en quinto día hábil de cada mes; y comenzara a utilizarse el sexto día hábil; y Títulos representativos de índices.

Sección D – Política de Endeudamiento

- Se incorpora el detalle de endeudamiento respecto a operaciones de contratos derivados; y venta corta y préstamo de valores. Además de definir el porcentaje de endeudamiento total del Fondo que no podrá ser superior al 20% del patrimonio del Fondo.

Sección F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos

- Letra F.1. Series: (i) Se modifica el nombre de la Serie única a Serie A, así como su referencia en el reglamento. (ii) Se incorpora las siguientes nuevas series denominadas: "B", "BPLUS", "C" y "BCH", así como

sus requisitos de ingreso, valor cuota inicial, moneda en que se recibirán aportes y pagaran rescates, y otras características relevantes.

- Letra F.2 Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se incorpora la remuneración para las nuevas Series, definidas a continuación:

Serie	Remuneración Fija
B	1,00% anual (Exenta de IVA)
BPLUS	0,60% anual (Exenta de IVA)
C	1,5 % anual (IVA incluido)
BCH	0% anual (IVA Incluido)

(ii) Se especifica los gastos derivados de aquellos fondos administrados o no por la Administradora o personas relacionadas, y sus límites máximos correspondientes. (iii) Se elimina la frase: "Asimismo que el Fondo solo realizara inversiones en cuotas de fondos de inversión, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2% anual, incluyendo impuestos".

- Letra F.3. Remuneración de cargo del participe: (i) Se incorporan las nuevas series al plan normal. (ii) Se establece que no se cobrará comisión de colocación de cuotas para las nuevas series denominadas "B", "BPLUS" y "BCH". (iii) Se establece el porcentaje afecto a comisión fija, los porcentajes de comisión de colocación diferida al rescate con respecto al período de permanencia en el Fondo para la nueva Serie "C". (iv) Se modifica el porcentaje afecto a comisión fija de la Serie A.

- Letra Plan Familia de Fondos Dólares: Se modifica el título, eliminando la referencia a la moneda Dólar.

Sección G – Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas

- Letra G.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Se modifica la moneda de Dólares de los Estados Unidos a Pesos de Chile.

- Letra G.1.2. Valor para conversión de aportes: Se incorpora "El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo No. 129 de Hacienda de 2014."

- Letra G.1.3. Moneda en que se pagaran los rescates: Se modifica la moneda de Dólares de los Estados Unidos a Pesos de Chile. Además se incorpora que el pago podrá efectuarse mediante efectivo.

- Letra G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Se incorpora "El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo No. 129 de Hacienda de 2014."

- Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consisten al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora, así como lo referente al cambio de moneda de contabilidad del Fondo.

- Letra G.3. Plan familia y canje de series de cuotas: (i) Se detalla que el plan familia aplica para las nuevas series "B", "BPLUS", "C" y "BCH". (ii) Se elimina la referencia al Plan Familia de Fondos Dólares.

- Letra G.3.3.1. Moneda de contabilización del Fondo: Se modifica la moneda de Dólar de los Estados Unidos a Pesos de Chile.

Sección I – Otra Información Relevante

- Letra I.6. Beneficio Tributario: Se elimina el inciso I.6.1. referente a las inversión que podrán acogerse al 57 bis del Impuesto a la Renta, mientras se encuentre vigente. (ii) Se incorpora el beneficio de las inversiones en la Serie B y BPLUS del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

- Finalmente se sustituyen las referencias a la Serie Única por Serie A y se incorpora un artículo transitorio el cual especifica el tipo de cambio a utilizar para la modificación de la moneda de contabilización del Fondo.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III en la norma de carácter general No. 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Les saluda atentamente,

Alan Briones Franco
Gerente de Operaciones
Banchile Administradora General de Fondos S.A.